

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0460-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 1° del artículo 468 del C.G.P. aportando los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un mes con antelación a la presentación de la demanda.

SEGUNDO. Presentar en debida forma las pretensiones respecto del pagaré No. 318, teniendo en cuenta que por existir una cláusula aceleratoria facultativa en el título base de la ejecución, cada cuota en mora constituye una petición, pues el plazo venció sin haber hecho uso de dicha cláusula y solo sobre los saldos de capital entendidos en cada uno de los instalamentos adeudados, pueden recaudarse intereses como pretensión independiente. Además, téngase en cuenta que, de acuerdo a la literalidad del título, en cada una de las cuotas pactadas se encuentran incluidos los montos correspondientes a capital e intereses de plazo (C.G.P., art. 82, num. 4°).

TERCERO. Presentar en debida forma las pretensiones respecto de la letra de cambio No. 1, teniendo en cuenta que cada cuota en mora constituye una petición, pues el plazo venció y solo sobre los saldos de capital entendidos en cada uno de los instalamentos adeudados, pueden recaudarse intereses como pretensión independiente, máxime cuando acá no se pactó cláusula aceleratoria alguna. Además, téngase en cuenta que, de acuerdo a la literalidad del título, en cada una de

las cuotas pactadas se encuentran incluidos los montos correspondientes a capital e intereses de plazo (C.G.P., art. 82, num. 4°).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.